

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 10°  
j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

**PROCESO:** VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE  
**DEMANDANTES:** OMAR LEYVAR CERÓN RENGIFO-  
MIGUEL ÁNGEL CERON MUÑOZ  
**DEMANDADO:** FERNANDO CANAVAL CASTAÑEDA  
**RADICACIÓN:** 760014003011-2019-00535-00

### CONSTANCIA DE TRASLADO

Santiago de Cali, 18 DE NOVIEMBRE de 2021 a las 8:00 A. M., fijo en lista de traslado No. (7) el anterior recurso de reposición contra el auto No.1966 del 14 de septiembre del 2021, propuesto por el apoderado judicial de la parte de los señores Erika Cuellar Morales y Wilson Franklin Penagos Tombe, por el término de tres (3) días (Artículos 110 y 319 del C.G.P.).

La secretaria,

DAYANA VILLAREAL DEVIA

**Demanda Verbal de entrega del tradente al Adquirente- Dte: Omar Leibar Ceron y otros.  
Ddo: Fernando Canaval Castañeda Rad. 2019-535- RECURSO DE REPOSICIÓN Y  
APELACIÓN AL AUTO No. 1966 del 14 septiembre- 2021- notificado el 15 sept. 2021**

maria c botero <mariaconsuelobotero@hotmail.com>

Lun 20/09/2021 12:54

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (10 MB)

Constancias de envio Solicitud Proceso.pdf; Recurso de Reposicion y Apelacion.pdf;

Señora

**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI- VALLE.**

E. S. D.

Ref. Demanda Verbal de Entrega del Tradente al Adquiriente

Dtes. Omar Leybar Cerón Rengifo y otros.

Ddo: Fernando Canaval Castañeda

Asunto: Presentación Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el Auto No. 1966 del 14 de septiembre del 2021- notificado el 15 de septiembre del 2021.

Rad. 2019-535

**MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, apoderada de los Poseedores dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto paso a presentar el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el Auto No. 1966 del 14 de septiembre del 2021- notificado el 15 de septiembre del 2021.

Se anexa memorial de Reposición y en subsidio Apelación. (5 folios)

Copias de envío de solicitud de revisión del proceso al correo electrónico del Juzgado (24 folios)

para los tramites respectivos.

Atentamente,

**MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ.**

Abogada.



Outlook

Buscar

Reunirse ahora



Mensaje nuevo

Responder



Eliminar



Archivo



Mover a



Categorizar



Carpetas



Bandeja de entra...



Correo no de... 45



Borradores 424



Elementos envia...



Elementos el... 104



Archivo



Notas 1

d

Fuentes RSS



Historial de conv...



Carpeta nueva



Grupos



**RV: Proceso Verbal entrega del Tradente al Adquiriente- Dte. Omar Leyvar Ceron Rengifo y otro- Ddo: Fernando Canaval Castañeda RAD. 76001400301120190053500- SOLICITUD URGENTE**

**De:** maria c botero

**Enviado:** martes, 27 de julio de 2021 1:04 p. m.

**Para:** J11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <J11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Proceso Verbal entrega del Tradente al Adquiriente- Dte. Omar Leyvar Ceron Rengifo y otro- Ddo: Fernando Canaval Castañeda RAD. 76001400301120190053500- SOLICITUD URGENTE

Señora

**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI- VALLE**

La Ciudad.

**REF: VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE**

**Dte. OMAR LEYVAR CERON RENGIFO- MIGUEL ANGEL CERON MUÑOZ.**

**Ddo: FERNANDO CANAVAL CASTAÑEDA**

**Rad. 76001400301120190053500**

**ASUNTO: SOLICITUD COPIA PROCESO URGENTE.**

**MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, mayor de edad y vecina de Cali- Valle, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 66'831.760 de Cali- Valle, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Abogada por medio del presente escrito solicito copia del proceso de la referencia, lo anterior con el fin de verificar la posible existencia para la parte**



Outlook

Buscar

Reunirse ahora



Mensaje nuevo

Responder



Eliminar

Archivo

Mover a



Categorizar



...



Carpetas



Bandeja de entra...



Correo no de... 45



Borradores 424



Elementos envia...



Elementos el... 104



Archivo



Notas 1

d

Fuentes RSS



Historial de conv...



Carpeta nueva



Grupos



**RV: Proceso Verbal entrega del Tradente al Adquiriente- Dte. Omar Leyvar Ceron Rengifo y otro- Ddo: Fernando Canaval Castañeda RAD. 76001400301120190053500- SOLICITUD URGENTE**

**Asunto:** Proceso Verbal entrega del Tradente al Adquiriente- Dte. Omar Leyvar Ceron Rengifo y otro- Ddo: Fernando Canaval Castañeda RAD. 76001400301120190053500- SOLICITUD URGENTE

Señora

**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI- VALLE**

La Ciudad.

**REF: VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE**

**Dte. OMAR LEYVAR CERON RENGIFO- MIGUEL ANGEL CERON MUÑOZ.**

**Ddo: FERNANDO CANAVAL CASTAÑEDA**

**Rad. 76001400301120190053500**

**ASUNTO: SOLICITUD COPIA PROCESO URGENTE.**

**MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, mayor de edad y vecina de Cali- Valle, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 66'831.760 de Cali- Valle, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Abogada por medio del presente escrito solicito copia del proceso de la referencia, lo anterior con el fin de verificar la posible asistencia para la parte afectada dentro del proceso- teniendo en cuenta que se ha notificado un Aviso de entrega de Inmueble para el 10 de Agosto del año en curso.

**De la Señora Juez,**

Outlook

Buscar

Reunirse ahora



Mensaje nuevo

Responder



Eliminar



Archivo



Mover a



Categorizar



Carpetas



Bandeja de entra...



Correo no de... 42



Borradores 424



Elementos envia...



Elementos eli... 92



Archivo



Notas 1

d

Fuentes RSS



Historial de conv...



Carpeta nueva



Grupos



## RV: Proceso Verbal entrega del Tradente al Adquiriente- Dte. Omar Leyvar Ceron Rengifo y otro- Ddo: Fernando Canaval Castañeda RAD. 76001400301120190053500- SOLICITUD URGENTE

De: maria c botero

Enviado: martes, 27 de julio de 2021 1:04 p. m.

Para: J11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <J11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso Verbal entrega del Tradente al Adquiriente- Dte. Omar Leyvar Ceron Rengifo y otro- Ddo: Fernando Canaval Castañeda RAD. 76001400301120190053500- SOLICITUD URGENTE

Señora

**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI- VALLE**

La Ciudad.

**REF: VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE**

**Dte. OMAR LEYVAR CERON RENGIFO- MIGUEL ANGEL CERON MUÑOZ.**

**Ddo: FERNANDO CANAVAL CASTAÑEDA**

**Rad. 76001400301120190053500**

**ASUNTO: SOLICITUD COPIA PROCESO URGENTE.**

**MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, mayor de edad y vecina de Cali- Valle, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 66'831.760 de Cali- Valle, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Abogada por medio del presente escrito solicito**

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar

Carpetas

- Bandeja de entra...
- Correo no de... 45
- Borradores 424
- Elementos envia...
- Elementos el... 104
- Archivo
- Notas 1
- d
- Fuentes RSS
- Historial de conv...
- Carpeta nueva
- Grupos

RV: Proceso Verbal entrega del Tradente al Adquiriente- Dte. Omar Leyvar Ceron Rengifo y otro- Ddo: Fernando Canaval Castañeda RAD. 76001400301120190053500- SOLICITUD URGENTE

Atentamente,

MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ.  
Abogada.

---

**De:** Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** martes, 27 de julio de 2021 1:28 p. m.  
**Para:** maria c botero <mariaconsuelobotero@hotmail.com>  
**Asunto:** RE: Proceso Verbal entrega del Tradente al Adquiriente- Dte. Omar Leyvar Ceron Rengifo y otro- Ddo: Fernando Canaval Castañeda RAD. 76001400301120190053500- SOLICITUD URGENTE

d

Buena tarde,

Para acceder a las copias solicitadas es necesario que, de un lado acredite la calidad en la que actúa dentro del proceso y de otro lado debe allegar el arancel para las copias respectivas.

Cordial saludo,

Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali

---

**De:** maria c botero <mariaconsuelobotero@hotmail.com>  
**Enviado:** martes, 27 de julio de 2021 13:04  
**Para:** Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Proceso Verbal entrega del Tradente al Adquiriente- Dte. Omar Leyvar Ceron Rengifo y otro- Ddo: Fernando Canaval Castañeda RAD. 76001400301120190053500- SOLICITUD URGENTE

Outlook

Buscar

Reunirse ahora



Mensaje nuevo

Responder



Eliminar

Archivo

Mover a



Categorizar



Carpetas



Bandeja de entra...



Correo no de... 42



Borradores 424



Elementos envia...



Elementos eli... 92



Archivo



Notas 1

d

Fuentes RSS



Historial de conv...



Carpeta nueva



Grupos



**RV: Proceso Verbal entrega del Tradente al Adquiriente- Dte. Omar Leyvar Ceron Rengifo y otro- Ddo: Fernando Canaval Castañeda RAD. 76001400301120190053500- SOLICITUD URGENTE**

Cordialmente.

MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ.  
Abogada.

---

**De:** Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 27 de julio de 2021 2:03 p. m.

**Para:** maria c botero <mariaconsuelobotero@hotmail.com>

**Asunto:** RE: Proceso Verbal entrega del Tradente al Adquiriente- Dte. Omar Leyvar Ceron Rengifo y otro- Ddo: Fernando Canaval Castañeda RAD. 76001400301120190053500- SOLICITUD URGENTE

Buena tarde,

Le informo que el proceso se encuentra escaneado y se está trabajando de manera digital, por lo tanto, solo debe demostrar la calidad en la que actúa dentro del proceso para remitir el respectivo enlace para su visualización.

Por favor hacer caso omiso a la solicitud del arancel.

Cordial saludo,

Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali

---

**De:** maria c botero <mariaconsuelobotero@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 27 de julio de 2021 13:46

**Para:** Juzgado 11 Civil Municipai - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: Proceso Verbal entrega del Tradente al Adquiriente- Dte. Omar Leyvar Ceron Rengifo y otro- Ddo: Fernando Canaval

Outlook

Buscar

Reunirse ahora



Mensaje nuevo

Responder



Eliminar



Archivo



Mover a



Categorizar



Carpetas



Bandeja de entra...



Correo no de... 45



Borradores 424



Elementos envia...



Elementos el... 104



Archivo



Notas 1

d

Fuentes RSS



Historial de conv...



Carpeta nueva



Grupos



### RV: Proceso Verbal entrega del Tradente al Adquiriente- Dte. Omar Leyvar Ceron Rengifo y otro- Ddo: Fernando Canaval Castañeda RAD. 76001400301120190053500- SOLICITUD URGENTE



Le informo que el proceso se encuentra escaneado y se está trabajando de manera digital, por lo tanto, solo debe demostrar la calidad en la que actúa dentro del proceso para remitir el respectivo enlace para su visualización.

Por favor hacer caso omiso a la solicitud del arancel.

Cordial saludo,

Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali

**De:** maria c botero <mariaconsuelobotero@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 27 de julio de 2021 13:46

**Para:** Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: Proceso Verbal entrega del Tradente al Adquiriente- Dte. Omar Leyvar Ceron Rengifo y otro- Ddo: Fernando Canaval Castañeda RAD. 76001400301120190053500- SOLICITUD URGENTE

Buenas tardes, acuso recibo, una duda el Arancel que se debe anexar de cuanto es por el valor de la totalidad del expediente por favor.

Agradeciendo de antemano.

Atentamente,

MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ.  
Abogada.

**De:** Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 27 de julio de 2021 13:46

Outlook

Reunirse ahora



Mensaje nuevo

Responder



Eliminar



Archivo



Mover a



Categorizar



Carpetas



Bandeja de entra...



Correo no de... 42



Borradores 424



Elementos envia...



Elementos eli... 92



Archivo



Notas 1

d

Fuentes RSS



Historial de conv...



Carpeta nueva



Grupos



## RV: Proceso Verbal entrega del Tradente al Adquiriente- Dte. Omar Leyvar Ceron Rengifo y otro- Ddo: Fernando Canaval Castañeda RAD. 76001400301120190053500- SOLICITUD URGENTE

**Enviado:** miércoles, 28 de julio de 2021 1:07 p. m.

**Para:** Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: Proceso Verbal entrega del Tradente al Adquiriente- Dte. Omar Leyvar Ceron Rengifo y otro- Ddo: Fernando Canaval Castañeda RAD. 76001400301120190053500- SOLICITUD URGENTE

Señora

**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI- VALLE**

La Ciudad.

**REF: VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE**

**Dte. OMAR LEYVAR CERON RENGIFO- MIGUEL ANGEL CERON MUÑOZ.**

**Ddo: FERNANDO CANAVAL CASTAÑEDA**

**Rad. 76001400301120190053500**

**ASUNTO: SOLICITUD COPIA PROCESO URGENTE.**

**MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, mayor de edad y vecina de Cali- Valle, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 66'831.760 de Cali- Valle, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Abogada por medio del presente escrito anexo el Poder otorgado por el Señor Wilson Franklin Penagos ( En calidad de Poseedor del bien) para que lo represente en el proceso de la referencia, y solicito de manera comedida se me autorice para la revisión del proceso de la referencia con el fin de garantizar la efectividad del Poder otorgado por el Señor Wilson Franklin Penagos.

Outlook

Buscar

Reunirse ahora



Mensaje nuevo

Responder



Eliminar



Archivo



Mover a



Categorizar



Carpetas



Bandeja de entra...



Correo no de... 42



Borradores 424



Elementos envia...



Elementos eli... 92



Archivo



Notas 1

d

Fuentes RSS



Historial de conv...



Carpeta nueva



Grupos



**RV: Proceso Verbal entrega del Tradente al Adquiriente- Dte. Omar Leyvar Ceron Rengifo y otro- Ddo: Fernando Canaval Castañeda RAD. 76001400301120190053500- SOLICITUD URGENTE**

Enviado: miércoles, 28 de julio de 2021 1:07 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Proceso Verbal entrega del Tradente al Adquiriente- Dte. Omar Leyvar Ceron Rengifo y otro- Ddo: Fernando Canaval Castañeda RAD. 76001400301120190053500- SOLICITUD URGENTE

Señora

**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI- VALLE**

La Ciudad.

**REF: VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE**

**Dte. OMAR LEYVAR CERON RENGIFO- MIGUEL ANGEL CERON MUÑOZ.**

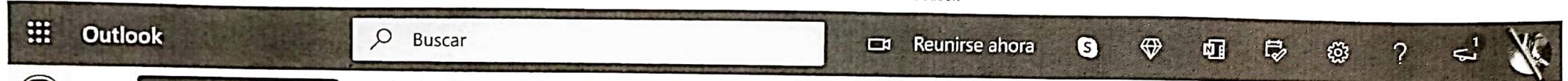
**Ddo: FERNANDO CANAVAL CASTAÑEDA**

**Rad. 76001400301120190053500**

**ASUNTO: SOLICITUD COPIA PROCESO URGENTE.**

**MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, mayor de edad y vecina de Cali- Valle, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 66'831.760 de Cali- Valle, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Abogada por medio del presente escrito anexo el Poder otorgado por el Señor Wilson Franklin Penagos ( En calidad de Poseedor del bien) para que lo represente en el proceso de la referencia, y solicito de manera comedida se me autorice para la revisión del proceso de referencia con el fin de garantizar la efectividad del Decreto de adjudicación de bienes...





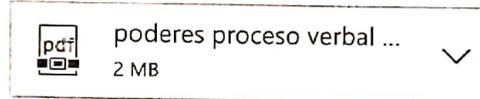
**Mensaje nuevo**

Responder | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar | ...



- Carpetas
- Bandeja de entra...
- Correo no de... 45
- Borradores 424
- Elementos envia...
- Elementos el... 104
- Archivo
- Notas 1
- d
- Fuentes RSS
- Historial de conv...
- Carpetas nueva
- Grupos

← **RV: Demanda de Entrega del Tradente al Adquirente- Dte. Omar Leyvar Ceron y otro Demandado: Fernando Canaval Castañeda- Rad. 2019-535- SOLICITUD COPIA PROCESO.**



**De:** maria c botero

**Enviado:** martes, 10 de agosto de 2021 3:40 p. m.

**Para:** Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Demanda de Entrega del Tradente al Adquirente- Dte. Omar Leyvar Ceron y otro Demandado: Fernando Canaval Castañeda- Rad. 2019-535- SOLICITUD COPIA PROCESO.

Señora

**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI- VALLE**

La Ciudad.

**REF: VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE**

**Dte. OMAR LEYVAR CERON RENGIFO- MIGUEL ANGEL CERON MUÑOZ.**

**Ddo: FERNANDO CANAVAL CASTAÑEDA**

**Rad. 76001400301120190053500**

**ASUNTO: SOLICITUD COPIA PROCESO.**



**Mensaje nuevo**

Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar ...

- Carpetas
- Bandeja de entra...
- Correo no de... 42
- Borradores 424
- Elementos envia...
- Elementos eli... 92
- Archivo
- Notas 1

d

Fuentes RSS

Historial de conv...

Carpeta nueva

Grupos

← **RV: Demanda de Entrega del Tradente al Adquirente- Dte. Omar Leyvar Ceron y otro Demandado: Fernando Canaval Castañeda- Rad. 2019-535- SOLICITUD COPIA PROCESO.**

La Ciudad.

**REF: VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE**

**Dte. OMAR LEYVAR CERON RENGIFO- MIGUEL ANGEL CERON MUÑOZ.**

**Ddo: FERNANDO CANAVAL CASTAÑEDA**

**Rad. 76001400301120190053500**

**ASUNTO: SOLICITUD COPIA PROCESO.**

**MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, mayor de edad y vecina de Cali- Valle, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 66'831.760 de Cali- Valle, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Abogada por medio del presente escrito anexo los Poderes otorgados por los Señores Wilson Franklin Penagos y Erika Cuellar ( En calidad de Poseedores del bien) para que los represente en el proceso de la referencia, y solicito de manera comedida se me autorice para la revisión del proceso, lo anterior con el fin de garantizar la efectividad del Derecho de defensa de mis clientes ya que son la parte afectada- teniendo en cuenta que ya se ha realizado la oposición a la Entrega del Inmueble.**

**De la Señora Juez,**

**Agradeciendo de antemano por la colaboración prestada.**

**Atentamente**

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Carpetas

- Bandeja de entr...
- Correo no de... 45
- Borradores 424
- Elementos envia...
- Elementos el... 104
- Archivo
- Notas 1
- d
- Fuentes RSS
- Historial de conv...
- Carpeta nueva
- Grupos

← RE: Demanda de Entrega del Tradente al Adquirente- Dte. Omar Leyvar Ceron y otro Demandado: Fernando Canaval Castañeda- Rad. 2019-535- SOLICITUD COPIA PROCESO.

Reenvió este mensaje el Jue 16/09/2021 10:07 AM.

J Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> Mar 10/08/2021 4:09 PM

Para: Usted

07SentenciayCostas.pdf  
283 KB

Buenas tardes, en atención a lo solicitado remito copia de la sentencia decretada en el proceso de la referencia para su conocimiento.

Cordial saludo,

Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali

---

**De:** maria c botero <mariaconsuelobotero@hotmail.com>  
**Enviado:** martes, 10 de agosto de 2021 15:40  
**Para:** Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Demanda de Entrega del Tradente al Adquirente- Dte. Omar Leyvar Ceron y otro Demandado: Fernando Canaval Castañeda- Rad. 2019-535- SOLICITUD COPIA PROCESO.

Señora

**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI- VALLE**

La Ciudad.

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar

Carpetas

- Bandeja de entra...
- Correo no de... 45
- Borradores 424
- Elementos envia...
- Elementos el... 104
- Archivo
- Notas 1
- d
- Fuentes RSS
- Historial de conv...
- Carpeta nueva
- Grupos

RE: Demanda de Entrega del Tradente al Adquirente- Dte. Omar Leyvar Ceron y otro Demandado: Fernando Canaval Castañeda- Rad. 2019-535- SOLICITUD COPIA PROCESO.

maria c botero  
Mar 10/08/2021 4:53 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

Señora

**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI- VALLE**

La Ciudad.

**REF: VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE**

**Dte. OMAR LEYVAR CERON RENGIFO- MIGUEL ANGEL CERON MUÑOZ.**

**Ddo: FERNANDO CANAVAL CASTAÑEDA**

**Rad. 76001400301120190053500**

**ASUNTO: SOLICITUD COPIA PROCESO.**

**MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, apoderada de los Poseedores dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto solicito se comparta a la suscrita el Link correspondiente al proceso en mención o en su defecto se autorice para la revisión en persona del mismo- de manera inmediata, lo anterior atendiendo al perjuicio que se le esta ocasionado a mis poderdantes.**

De la Señora Juez,

Agradeciendo de antemano por la colaboración prestada.

Todo ▼ ← juz11 ▼ 🔍 📺 Reunirse ahora S 📌 📄 📁 ⚙️ ? 🔙 👤

✉️ ☰ **Mensaje nuevo** Responder 🗑️ Eliminar 📁 Archivo 🚫 No deseado ✓ Limpiar 📁 Mover a ▼ 📁 Categorizar ▼ 🕒 Posponer ▼ ⋮

- ✉️ ▼ Carpetas
- 📁 Bandeja de entr...
- 🚫 Correo no de... 45
- ✍️ Borradores 424
- Elementos envia...
- 🗑️ Elementos el... 104
- 📁 Archivo
- 📄 Notas 1
- d
- Fuentes RSS
- ✉️ Historial de conv...
- 📅 Carpeta nueva
- 👤 > Grupos
- 📎
- ✓

← **RE: Demanda de Entrega del Tradente al Adquirente- Dte. Omar Leyvar Ceron y otro Demandado: Fernando Canaval Castañeda- Rad. 2019-535- SOLICITUD COPIA PROCESO.**

🕒 Reenvió este mensaje el Jue 16/09/2021 10:09 AM.

J Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> ↩ ↶ → ⋮  
 Mié 11/08/2021 8:33 AM

Para: Usted

📄 76001400301120190053500

Cordial saludo,

Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali

**De:** maria c botero <mariaconsuelobotero@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 10 de agosto de 2021 16:53

**Para:** Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: Demanda de Entrega del Tradente al Adquirente- Dte. Omar Leyvar Ceron y otro Demandado: Fernando Canaval Castañeda- Rad. 2019-535- SOLICITUD COPIA PROCESO.

Señora

**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI- VALLE**

La Ciudad.

**REF: VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE**

**Dte. OMAR LEYVAR CERON RENGIFO- MIGUEL ANGEL CERON MUÑOZ.**

Elemen... ▾ ← nulidad ▾ 🔍 Reunirse ahora      ?  

 Mensaje nuevo

Responder ▾  Eliminar  Archivo  No deseado ▾  Mover a ▾  Categorizar ▾ ...

-  ▾ Carpetas
-  Bandeja de entra...
-  Correo no de... 45
-  Borradores 424
-  Elementos envia...
-  Elementos el... 104
-  Archivo
-  Notas 1
- d
- Fuentes RSS
-  Historial de conv...
-  Carpeta nueva
-  > Grupos
- 
- 

← **Demanda -Verbal de Entrega del Tradente al Adquiriente Dtes: Omar Leibar Ceron Rengifo y otros- Ddo: Fernando Canaval Castañeda Rad. 2019-535- PRESENTACION NULIDAD DE TODO EL PROCESO**

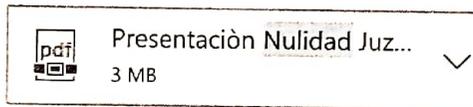


maria c botero

Vie 20/08/2021 5:39 PM

↶ ↷ → ...

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali



Señora

**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI- VALLE.**

E. S. D.

Ref. Demanda Verbal de Entrega del Tradente al Adquiriente

Dtes. Omar Leybar Cerón Rengifo y otros.

Ddo: Fernando Canaval Castañeda

Asunto: Presentación Nulidad.

Rad. 2019-535

**MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, apoderada de los Poseedores dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto paso a presentar la Nulidad de todo el proceso cobijado con la radicación No. 2019-535 cuyos demandantes son Omar Leybar Cerón Rengifo y otros y Demandado Fernando Canaval Castañeda.

Se anexa Escrito de Nulidad y copia de la Escritura No. 1459 del 18 de Marzo de 1982 de la Notaria Segunda de Cali- Valle.

Lo anterior para los tramites respectivos.

Atentamente,

SEÑORA  
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI "DE ORALIDAD"- VALLE.  
E. S. D.

**RAD: 2019-535**

**Demandantes: OMAR LEYBAR CERON RENGIFO; MIGUEL ANGEL CERON NUÑEZ Y OTROS.**

**Demandado: FERNANDO CANAVAL CASTAÑEDA**

**Proceso: Verbal de Entrega del Tradente al Adquiriente.**

**MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 de Cali, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de los Sres. **WILSON FRANKLIN PENAGOS TOMBE Y ERIKA CUELLAR MORALES**, PARA EFECTOS DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA, tal como obra de Autos en la Diligencia de Oposición, presento LA NULIDAD de todo el proceso cobijado con la radicación No. 2019-535 y en su lugar una vez decretada la Nulidad que se Archive este proceso y se condene en Costas a la Parte Demandante.

#### **OBSERVACION PRELIMINAR:**

Según los DOS poderes adjuntos con la demanda los Señores Demandantes otorgaron el Poder para presentar demanda de Entrega del Tradente al Adquiriente al "JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CALI- REPARTO". El Juzgado a quien se dirigen los dos poderes NO EXISTE EN COLOMBIA. La Ley creó "Los Juzgados Civiles Municipales; y Los Juzgados Civiles del Circuito". Los particulares no tienen capacidad Legal para cambiar la nomenclatura de los Juzgados en Colombia, por lo tanto el juzgado Once Civil Municipal de Oralidad No podía ADMITIR LA DEMANDA SIN LA RESPECTIVA CORRECCIÓN HECHA POR LOS DEMANDANTES- ya que, repito Carece de Jurisdicción y Competencia porque ese Juzgado de que hablan los Poderes no existe.

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** La Apoderada de los demandantes dirige un libelo de demanda al Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-REPARTO- y ella anexa unos Poderes dirigidos al Juzgado Civil Municipal del Circuito de Cali.

**SEGUNDO:** El hecho PRIMERO de la Demanda **NO ES CIERTO**, es **TOTALMENTE FALSO**; porque habla de una nomenclatura de la casa

"24-48 Hoy 24-28 Barrio Alameda"; pero inmediatamente cita Linderos y dice **"NORTE:** En 25 metros con propiedad de Pacifico Izquierdo con nomenclatura calle 7ª. No. 24-16/24. **SUR:** En 25 metros con propiedad de Nicolas Izquierdo con nomenclatura Calle 7ª. No. 24-38. **ORIENTE:** En 7 metros con calle 7 A..." Como se observa de la simple lectura del hecho primero de la demanda, de los colindantes Pacifico Izquierdo y Nicolas Izquierdo- ya no se habla de **"LA SEPTIMA A"** contrario a lo que aparece en el punto Oriente, lo que quiere decir que los linderos de esta demanda, no corresponden a la propiedad de que trata el proceso que nos ocupa. Es decir en forma definitiva la propiedad de los Señores Cerón **NO SE HA IDENTIFICADO NUNCA.**

**TERCERO:** En el hecho Segundo de la demanda hablan de la Clausula Sexta de la Escritura Publica 1459 05 de agosto de 1982, Notaria 2 de Popayán, "que se estipuló que la entrega material de la casa será dentro del plazo de tres (3) meses", situación que nunca se dio..." Los tres meses se cuentan del 05 de agosto de 1982 hasta el 05 de Noviembre de 1982. **Pasado este tiempo- HAY CADUCIDAD DE LA ACCION DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE.** Sírvase leer con atención la definición de CADUCIDAD:

**"La CADUCIDAD ES LA EXTINCIÓN DEL DERECHO A LA ACCIÓN** por cualquier causa, como el transcurso del tiempo, de manera que si el actor deja transcurrir los plazos fijados por la Ley en forma objetiva, sin presentar la demanda, el mencionado derecho fenece inexorablemente, sin que pueda alegarse excusa alguna para revivirlos. "Dichos plazos constituyen entonces, una garantía para la seguridad jurídica y el interés general. Y es que la caducidad representa el limite dentro del cual el ciudadano debe reclamar del Estado Determinado Derecho; por ende , la actitud negligente de quien estuvo legitimado en la causa no puede ser objeto de protección, pues es un hecho cierto que quien, dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos, no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia del fenómeno indicado". (Sentencia de la Honorable Corte Constitucional de Colombia C- 574-98)-

**CUARTO:** Hecho Tercero de la demanda; es precisamente la apoderada de los demandantes quien afirma que el 05 de Noviembre de 1982 finaliza el plazo para presentar la ACCION DE LA ENTREGA DE LA COSA DEL VENDEDOR AL COMPRADOR, ya la Honorable Corte Constitucional nos enseñó que es Caducidad, y el hecho Tercero de la demanda precisamente indica el Plazo que pactaron las partes en documento Público- ESCRITURA- el plazo de TRES MESES, y la caducidad debe el señor Juez Declararla DE OFICIO; ya que la excepción de prescripción siempre debe alegarse.

**QUINTO:** Al Hecho Cuarto de la demanda- hay que manifestar que el Abogado citado no está en la casa de Alameda. Quien tiene la Posesión en este momento son mis poderdantes, **TERCEROS DE**

**BUENA FE.** El Abogado citado no vendió bien alguno. El Abogado citado únicamente se refirió a los Derechos de Posesión que por medio de la Inversión ó Intervención del título obtuvo por el transcurso del tiempo – al igual que las mejoras y los Derechos litigiosos sobre un ejecutivo laboral a su favor- con dos sentencias.

**SEXTO:** Al Hecho Quinto: En el juzgado Primero Civil Municipal de Cali- SE DICTA SENTENCIA INHIBITORIA confirmada por el Señor Juez Segundo Civil del Circuito de Cali- Confirmando el hecho de que el Abogado Julio Estrella no tiene vínculo alguno con los Señores Cerón.

**SEPTIMO:** Al Hecho Sexto; Es inconducente para este tipo de procesos.

**OCTAVO:** Al hecho Séptimo: Es inconducente porque los impuestos son materia de otro tipo de Acciones.

**NOVENO:** Al hecho Octavo: Este hecho no es cierto, porque Fernando Canaval vivió en el Bordo- Cauca y trató a los demandantes en sus varios negocios, luego se fue para el Putumayo, y allá la guerrilla le impuso una cuota de dinero para la subversión, el Señor Canaval no la pagó y la guerrilla se lo llevo y lo ajustició; la guerrilla le envió a la esposa e hijos del Señor Canaval la cedula del Señor Canaval y el reloj de pulso que usaba, hecho que fue conocido por la gentes del Bordo y Cali en aquella época.

**DECIMO:** Al Noveno: Este hecho es falso, la demandante habla de unas direcciones de la Escritura 1459 del 05 de Agosto de 1982 de notaria 2 de Popayán y del Certificado de Tradición de dicho inmueble-Primero que todo se debe aclarar que hasta la fecha de presentación de la demanda en la DIRECCIÓN DEL INMUEBLE DEL CERTIFICADO DE TRADICION ACOMPAÑADO CON LA DEMANDA - la Dirección no ha sido Modificada- Calle 7 A No. 24-48 BARRIO LA ALAMEDA-HOY. – Y EN LA PARTE FINAL DE SALVEDADES de dicho certificado de tradición manifiesta: Información anterior o corrección: "CORRECCION EN DIRECCION:" 24-48" en vez de 24-28- copia de la **Escritura 1459 del 05-25-1982 Notaria 2 de CALI** que reposa en los archivos de esta oficina" Hecho que es **TOTALMENTE FALSO** y que dicha escritura de la **NOTARIA 2 DE CALI SE CORRIO EN LA SIGUEINTE FORMA: "ESCRITURA 1459 (1.459) En Cali Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia a los diez y ocho (18) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos (1982) ante mi, EDUARDO LALINDE Z. Notario Segundo de este Círculo de Cali, compareció la Señora NOHEMY SANCHEZ DE RIVILLAS, mujer casada, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 29.853.548 expedida en Tuluá, y dijo: PRIMERO: Que por medio de la presente escritura, la exponente enajena, a título de venta**

real y efectiva a favor de ALBERTO SOTOMONTE AMAYA, una finca rural conocida con el nombre de "EL CHAMBIMBE" situada en la vereda denominada TERRERO en Jurisdicción del Municipio de Bolívar"- Documento Anexo con el escrito de Nulidad- Lo que demuestra que No es cierto dicha corrección. NUNCA SE HA REALIZADO

Cita la demandante el Certificado de la Oficina de Planeación Municipal; esto también es falso, porque el Certificado de nomenclatura se refiere a una propiedad DEL BARRIO EL CEDRO- Tiene registrada al Dirección Calle 7 A- No. 24-28. Y agrega Catastro Municipal con la Carta Catastral la cual tampoco incluye la nomenclatura 24-48; porque en la Carta Catastral en la calle 7 A- se anotan seis propiedades; con las siguientes nomenclaturas: 24-20; 24-28; 24-38; 24-42; 24-58; 24-80; Como se ve la 24-48 de que habla la Escritura 1459 del 05 de agosto de 1982 Notaria 2 de Popayán NO EXISTE, NO HA EXISTIDO NUNCA; El señor Juez Segundo Civil del Circuito de Cali, en la Inspección Judicial a la casa de Alameda, recorrió toda la séptima A y no encontró la casa 24-48 y así dejó la constancia. POR LO TANTO QUEDA CABALMENTE DEMOSTRADO QUE LA CARTA CATASTRAL DE LA QUE HABLA LA PARTE DEMANDANTE Y QUE ACOMPAÑO CON LA DEMANDA NO TIENE NINGÚN VALOR JURIDICO PROBATORIO PARA ESTE PROCESO- NO HAY CARTA CATASTRAL CORREGIDA QUE ESPECIFIQUE DICHA DIRECCIÓN.

El Hecho Noveno de la demanda no contiene ninguna prueba que sirva para dictar una sentencia como la Sentencia No. 220 del 11 de Diciembre del 2020- Dictada por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali.

**DECIMO PRIMERO:** Al hecho DECIMO: Es totalmente falso lo que se manifiesta en esta Escritura por la siguiente razón:

- A- A la Doctora Luz Stella Beltrán Hurtado los demandantes le otorgaron Poder para ...."Corrección y/o Aclaración de la Dirección del Inmueble ubicado en la Calle 7 A No. 24-28. La Apoderada se extralimitó en sus funciones ya que en el contenido de los Poderes **NO ESTA LA DE PRESENTAR "ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA"** .
- B- En la Escritura No. 1459 del 05 de Agosto de 1982 Notaria 2 de Popayán **EL VENDEDOR es el compareciente FERNANDO CANAVAL CASTAÑEDA** y según la Dra. Beltrán en la Escritura de "Actualización que pretende hacer valer" manifiesta que **el vendedor es el Señor PABLO CASTIBLANCO**. Lo que significa que la Señora Doctora se esta refiriendo a otra Propiedad- **NO A LA CASA DE ALAMEDA**.
- C- Con el agravante de que la Escritura de la NOTARIA SEXTA DE CALI que hizo la Dra. Beltrán manifiesta en el punto segundo

"Que la dirección actual del lote de terreno antes mencionado es: Calle 7 A- No. 24-28 BARRIO EL CEDRO DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALI" En la Escritura de Popayán se negoció con el Señor Canaval la casa del barrio ALAMEDA- nunca del BARRIO EL CEDRO.- En ningún documento se habla del Barrio Alameda.

D- En la Escritura del NOTARIA SEXTA 1595 del 21 de Mayo del 2019- en el punto Tercero -cuando hablaba la Dra. Beltrán Dijo "Que la presente **DECLARACIÓN**" la hace con el fin de llevar a la Oficina de Registro: Los Poderdantes de la Dra. Beltrán en sus Poderes no han autorizado a la Abogada para hacer DECLARACIONES. -Ya que el Poder se refiere a otras dos acciones que nunca jamás la distinguida apoderada cumplió. Lo dicho demuestra que en la Notaria Sexta de Cali- NO se hizo ninguna aclaración o corrección a la Escritura de la Notaria Segunda de Popayán, es más en la Notaria Sexta de Cali, no se convoco ni a Fernando Canaval Castañeda, ni a sus Herederos, que son las personas que firmaron la Escritura de la Notaria de Popayán y como lo dice la distinguida Abogada de los demandantes, **la Tradición la hizo el Señor PABLO CASTIBLANCO**, lo que significa que a la Notaria Sexta de CALI, SE PRESENTARON A HABLAR DE UNA PROPIEDAD DIFERENTE A LA DEL BARRIO ALAMEDA, POSIBLEMENTE LA DISTINGUIDA ABOGADA HABLABA DE LA PROPIEDAD UNICADA EN EL BARRIO EL CEDRO, DE PROPIEDAD DEL Señor PABLO CASTIBLANCO.

**ORDENA LA LEY QUE PARA PRESENTAR UNA DEMANDA SE DEBE ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS LEGITIMOS- QUE LE DEN BASE A LO QUE SE PIDE- EN EL PRESENTE CASO ESTO NO OCURRIÓ.**

#### **A LAS PRETENSIONES:**

No se pueden sustentar con esta demanda POR LA SENCILLA RAZÓN DE QUE NI LOS HECHOS NI LOS DOCUMENTOS LA RESPALDAN.

#### **A LAS PRUEBAS Y ANEXOS:**

Con las pruebas y Anexos agregados a los autos por no ser conducentes, no tienen ningún valor probatorio.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Estas normas existen en los códigos, PERO NO SON APLICABLES A ESTE CASO, PORQUE SEGÚN LA LEY LO UNICO APLICABLE EN DERECHO ES LA CADUCIDAD.

## COMPETENCIA:

Ya se dijo al abrir el memorial de Nulidad que el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad **NO TIENE COMPETENCIA – NI JURISDICCION** según los poderes que la Señora Juez tuvo en sus manos.

## PROCEDIMIENTO:

El Procedimiento que se le ha dado a este proceso es esencialmente atípico: POR LO SIGUIENTE:

**PRIMERO:** Se nombra como **Curador del DEMANDADO** Fernando Canaval Castañeda al Doctor Juan David Hurtado Cuero- el cual contesta la demanda en su representación el 17 de Noviembre del 2020- Aceptando todo lo dicho en la Demanda y no realizó la lectura ni análisis de los documentos que se acompañaron a la DEMANDA, COMO QUEDA CLARAMENTE DICHO Y EXPLICADO EN EL Memorial que pide la Nulidad de este proceso. Dice al contestar la demanda ....“de mi parte como Curador de los demandados para oponerme ó excepcionar” es decir la Excepción de Caducidad que se decreta de Oficio y la Excepción de Prescripción el Señor Curador las paso por alto y violando la ley no presentó ninguna defensa del demandado FERNANDO CANAVAL CASTAÑEDA, y es obligatorio para el Curador defender al Demandado que la Sra. Juez le ordeno con su nombramiento.

La Abogada de la parte demandante por medio de memorial de fecha 31 de Julio del 2020- solicita al Juzgado que nombre como Curador de los Herederos de **CELIMO ARMANDO CERON RENGIFO- QUIEN ES DEMANDANTE EN ESTE PROCESO AL MISMO CURADOR** Dr. Juan David Hurtado Cuero.

El 28 de Julio del 2020 – por medio de Auto se nombra como Curador Adlitem de los Herederos de **CELIMO ARMANDO CERON RENGIFO- DEMANDANTE. Siendo un caso excepcional en el cual LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA este representada por el MISMO ABOGADO- SIENDO ESTO TOTALMENTE NULO- COMO CONSECUENCIA NO SE HA INTEGRADO EL CONTRADICTORIO POR ACTIVA CONFORME LO ORDENO EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI – EN SU AUTO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.** SE RECALCA QUE UN MISMO ABOGADO NO PUEDE REPRESENTAR A LA PARTE DEMANDANTE Y A LA PARTE DEMANDADA – YA QUE SE LE ESTARIA VIOLANDO EL LEGITIMO DERECHO A LA DEFENSA A LA PARTE DEMANDADA.

El Juzgado en vista de la actuación del Señor Curador Que se sirva compulsar copia a la Sala Disciplinaria de la Judicatura- con el fin de que establezcan las posibles faltas contra la Ética.

#### **DERECHO:**

Artículo 13 del Código General del Proceso enseña y ordena que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento. Esto significa que ni los Magistrados de las altas Cortes, Magistrados de Tribunal y Jueces de la Justicia ordinaria Son legisladores, ES DECIR NO PUEDEN CAMBIAR LAS NORMAS PROCESALES DE ORDEN PUBLICO.

#### **CONTROL DE LEGALIDAD:**

El Artículo 132 del C. G. P. Ordena que los Jueces en las diversas etapas del proceso deben realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades. **En caso de incumplir esta norma judicial se produce la nulidad de todo lo actuado, no solo Nulidad procesal sino también Nulidad Constitucional, porque se viola el Derecho Fundamental del debido proceso tal como está establecido en el Art 29 de la Constitución Nacional.**

#### **PETICIÓN:**

Con el debido respeto le pido a la Sra. Juez del Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali Dra. Laura Pizarro Borrero- **que decrete la Nulidad Absoluta de todo el proceso Radicado en su despacho No. 2019- 535-** tramitado como parte Demandantes: Los Señores Omar Leyvar Cerón Rengifo y Miguel Ángel Cerón Muñoz y otros Demandado: Fernando Canaval Castañeda- porque se ha presentado a la consideración del Juzgado el análisis completo de la demanda y de todas las Presuntas pruebas que se pretendió llevar al Juzgado; demanda y documentos que no tienen ningún valor Jurídico Probatorio. Habida cuenta de que según la sentencia de la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad debió de Oficio Decretar la Caducidad de la Acción de Entrega del tradente al Adquiriente la cual se tuvo que haber presentado hace 39 años, una vez decretada la Nulidad y Liquidadas las costas y perjuicios que se archive lo actuado.

Que se condene en costas a la parte demandante y al Curador.

Además se adjunta la copia Autentica de la Escritura No. 1459 del 18 de Marzo de 1982-Notaria Segunda de Cali- valle.

#### **NOTIFICACIONES:**

La suscrita abogada recibe notificaciones en la Calle 12 No. 3- 42  
Oficina 701 Edificio Calle Real de la Ciudad de Cali, Valle Tel Fijo:  
Cel. 3164281672.

Renuncio notificación de auto favorable.

De la Señora Juez,



**MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ.**

C.C. No. 66.831.760 de Cali- Valle.

T.P. No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico [mariaconsuelobotero@hotmail.com](mailto:mariaconsuelobotero@hotmail.com)

Outlook  Reunirse ahora

- Mensaje nuevo
- Carpetas
  - Bandeja de entr...
  - Correo no de... 45
  - Borradores 424
  - Elementos envia...
  - Elementos el... 104
  - Archivo
  - Notas 1
  - Fuentes RSS
  - Historial de conv...
  - Carpeta nueva
- Grupos

Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer ...

← Expediente digital 2019-535

Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> ...  
 Jue 16/09/2021 3:05 PM

Para: Usted  
[76001400301120190053500](#)

En atención a lo indicado en auto del 14 de septiembre del 2021, remito el link donde podrá acceder al expediente de la referencia.

Cordial saludo,

Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali  
 AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder | Reenviar

SEÑORA  
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- VALLE.  
E. S. D.

**RAD: 2019-535**

**Demandantes: OMAR LEYBAR CERON RENGIFO; MIGUEL ANGEL CERON NUÑEZ Y OTROS.**

**Demandado: FERNANDO CANAVAL CASTAÑEDA**

**Proceso: Verbal de Entrega del Tradente al Adquiriente.**

**Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el Auto No. 1966 de fecha 14 de septiembre del 2021- Notificado el 15de septiembre del 2021.**

**MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 de Cali, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de los Sres. **WILSON FRANKLIN PENAGOS TOMBE Y ERIKA CUELLAR MORALES**, dentro del término de ley procedo a presentar el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el Auto No. 1966 de fecha 14 de septiembre del 2021 notificado en estados el 15 de septiembre del 2021, con el fin de que sea **REVOCADO EN SU TOTALIDAD LO RESUELTO EN DICHA PROVIDENCIA**. Sustento el Recurso de la siguiente manera:

**PRIMERO:** En el segundo párrafo del Auto cuyo recurso nos ocupa el juzgado habla de una propiedad “ubicada en la calle 7ª No. 24-28...”lo cual no es cierto porque la nomenclatura de la casa del Barrio Alameda es “CALLE 7 A- No. 24-28” Recalco el error en la calificación que el Juzgado le da a la propiedad cuando habla de Calle 7 y no cita la nomenclatura correcta. Esto significa que el Juzgado está ocupándose de otro proceso distinto al del número de radicación.

**SEGUNDO:** Con relación a lo manifestado en el párrafo tercero del Auto “ quien presenta solicitud de nulidad sin especificar la causal en la cual funda sus pretensiones, sino que procede a contestar la demanda presentada inicialmente por la parte demandante...” En **NINGUNA** parte del memorial de Nulidad se habla de **CONTESTACION DE DEMANDA**, esa afirmación es **UNICAMENTE** del Juzgado. En los poderes que recibió la Abogada de los demandantes se habla de “**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CALI- REPARTO**” y usted Sra. Juez no es Juez Civil Municipal del Circuito de Cali, entonces su obligación Jurídica era ò enviar el expediente a esos Jueces si es que existen- por competencia, ò en su defecto rechazar la demanda, porque al darle usted tramite a esa demanda, con base en esos poderes, usted

carece de Jurisdicción y competencia para tramitar el libelo y esto GENERA LA NULIDAD ABSOLUTA DE TODO LO QUE SE HA HECHO DE AHÍ EN ADELANTE.

Según el Artículo 133 Código General del Proceso- las Causales de Nulidad están ahí establecidas y para este caso son; Numeral 1. Falta de Jurisdicción y competencia; Numeral 4- Cuando es indebida la representación de las partes, los poderes otorgados a la Abogada de la parte demandante por estar mal diligenciados NO LE DAN NINGUNA REPRESENTACIÓN EN EL PROCESO. Numeral 8: Cuando no se practica en legal forma la notificación del Auto admisorio de la demanda a personas determinadas ; en el presente caso se nombro como Curador al mismo abogado tanto para la parte demandante como para la parte demandada. Por favor se solicita al Juzgado se indique el folio, el día, el mes y el año en que el curador hizo la representación tanto de la parte demandante como de la defensa en relación a la parte demandada.

Lo dicho en el memorial demuestra que la Nulidad pedida está debidamente expuesta- punto por punto en dicho memorial- NULIDAD QUE SE GENERA DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA- CON EL PODER MAL ELBORADO.

TERCERO: El Juzgado al recibir el expediente para su estudio inicial no cumplió con el deber de verificar en el presente la Caducidad de la Acción, la cual esta estampada en la Escritura pública de Popayán, y en el cuerpo de la demanda reconocen que tenían un término para presentar dicha demanda, necesariamente EL JUZGADO tenía que Decretar de Oficio porque es norma de orden público LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN- NO LO HIZO y este hecho gravísimo genera la NULIDAD ABSOLUTA DE TODO EL PROCESO.

CUARTO: En el auto recurrido se lee lo siguiente... “considera el despacho que no es la etapa procesal pertinente para interponer dicha solicitud pues en atención a lo reglado en el Art. 134 del Código General del Proceso. “las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta si ocurrieren en ella. (...) la Nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no procede recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades”. La afirmación del despacho es temeraria y fuera de la verdad por lo siguiente: La Notificación de la existencia del proceso a mis poderdante se realiza con la entrega del Aviso de la diligencia de entrega a los inquilinos del inmueble el día - viernes 23 de Julio del 2021- el día 27 de julio del 2021 la

suscrita solicita al despacho se autorice para la revisión del proceso con el fin de “verificar la posible asistencia para la parte afectada dentro del proceso- teniendo en cuenta que se ha notificado un Aviso de entrega de inmueble para el 10 de agosto del año en curso” para representar a los poseedores del inmueble- el Juzgado contesta manifestando que se debe demostrar al Juzgado en que calidad se actúa y que debe pagar Arancel Judicial- a lo cual la suscrita se manifiesta solicitando al despacho indiquen el valor a cancelar; el Juzgado corrige la información suministrada indicando que el proceso se encuentra digitalizado pero que se debe demostrar la calidad en la cual se actúa; La apoderada presenta nuevamente la solicitud para ver el proceso anexando el Poder del Poseedor Wilson Franklin Penagos Tombe – pero tampoco dejaron ver el proceso a la parte afectada- los poseedores; por lo anterior después de realizada la diligencia de entrega y oposición por la parte Poseedora la apoderada vuelve a solicitar la autorización Para la REVISIÓN DE TODO EL PROCESO y el Juzgado le remite copia inicialmente UNICAMENTE DE LA SENTENCIA ; La apoderada NUEVAMENTE vuelve a solicitar la autorización o copia del LINK para la revisión de TODO EL EXPEDIENTE, teniendo en cuenta la gravedad del Perjuicio que se le está causando a los poderdantes Sres Erika Cuellar Y Wilson Franklin Penagos- UNICAMENTE EN ESE MOMENTO REMITEN EL LINK PARA LA REVISIÓN DE TODO EL PROCESO.

POR LO TANTO ES IMPOSIBLE QUE LA PARTE OPOSITORA O LOS POSEEDORES hayan podido presentar para la diligencia de Entrega o con la Oposición LA SOLICITUD DE NULIDAD- PUESTO QUE FUE EL MISMO JUZGADO EL QUE IMPIDIO QUE LA PARTE A LA QUE REPRESENTO PUDIERA CONOCER EL PROCESO CON ANTERIORIDAD A LA DILIGENCIA DE ENTREGA . Violando así el Derecho que otorga la Ley en Colombia a EXAMINAR EL EXPEDIENTE JUDICIAL desde la primera oportunidad en la cual se solicitó la autorización para conocer el proceso- la Ley ordena según el Art. 123 C. G. P. No. 2 los expedientes solo podrán ser examinados por “los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes - Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada”. Inicialmente cuando se solcito por primera vez ya se cumplía con estos requisitos – abogada inscrita y proceso con sentencia ( YA SE HABIA NOTIFICADO SEGÚN EL PROCESO A LA PARTE DEMANDADA), cuando se solicita por 2 vez ya se anexa el poder conferido por el Sr. Franklin Penagos Tombe y tampoco se accede a la revisión del expediente- violando el Derecho establecido en los ART. 14 Código general del Proceso- Art 123 Código General del Proceso- Negando “El Derecho a examinar un expediente judicial – cuyo derecho hace parte del principio denominado “acceso efectivo a la administración de justicia”. Que si bien contempla algunas excepciones, va acorde con una de las disposiciones

generales del actual Código General del proceso que indica en el artículo 3 la premisa que las actuaciones se cumplirán de forma pública, máximo que las actuaciones de los jueces deber estar acompañadas de la publicidad que reviste la función pública” ( Extracto opinión asuntos legales). **ESTA ACTUACIÓN GENERA TAMBIEN OTRA CAUSAL MAS PARA DECRETAR LA NULIDAD DE TODO EL PROCESO- LA CUAL AL ESTAR EN CONTRAVENCIÓN DE LA NORMATIVIDAD LEGAL SE VUELVE UNA VIA DE HECHO. ES UNA VIA DE HECHO- QUE CAUSA GRAVES PERJUICIOS A MIS PODERDANTES.**

En defensa de los derechos de mis poderdantes se solicita que este Auto el cual se está recurriendo también se incluya en la Nulidad presentada, porque causa graves perjuicios a los Poseedores ya que se sale del Derecho y no le da trámite legal a la Nulidad, el Juez está haciendo de Juez y parte en el proceso. En Derecho en las demandas comunes se presenta un demandante, un demandado y un tercer elemento que es el Juez, pero el juez no es apoderado de ninguna de las partes- porque él está encargado de Administrar justicia y no puede ser parte litigante.

#### **CONTROL DE LEGALIDAD:**

El Artículo 132 del C. G. P. Ordena que los Jueces en las diversas etapas del proceso deben realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades. **En caso de incumplir esta norma judicial se produce la nulidad de todo lo actuado, no solo Nulidad procesal sino también Nulidad Constitucional, porque se viola el Derecho Fundamental del debido proceso tal como está establecido en el Art 29 de la Constitución Nacional.**

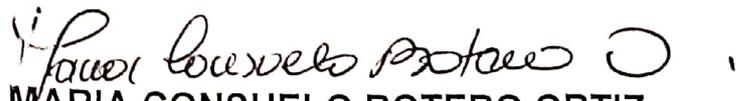
Por memorial separado se hará uso del término para solicitar pruebas en la Oposición.

Con base en todo lo expuesto se solicita respetuosamente reponer para revocar el auto de fecha 14 de septiembre del 2021 notificado el 15 septiembre el 2021, en subsidio interpongo el recurso de Apelación.

Anexos:

- 24 folios Correspondientes a las copias solicitando la autorización para la revisión del proceso al correo electrónico del Juzgado y de la Presentación de Nulidad.

De la Sra. Juez atentamente,



**MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ.**

C.C. No. 66.831.760 de Cali- Valle.

T.P. No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico [mariaconsuelobotero@hotmail.com](mailto:mariaconsuelobotero@hotmail.com)